

El próximo 15 de agosto, vence el plazo para presentar la solicitud para adherirse al Programa de Auto Regularización, para ponerse al corriente en el cumplimiento de obligaciones sobre las operaciones vulnerables a que se refiere la Ley Federal para Prevención e Identificación con Recursos de Procedencia Ilícita, por el periodo comprendido del 1º de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, la solicitud deberá ser autorizada por el SAT, ampliamos nuestros comentarios en el tópico 2.1.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos Diversos**

**2.1** Posibilidad de regularizar el cumplimiento de obligaciones de la Ley Antilavado.

**2.2** Obtención de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del artículo 32-D del CFF.

### **3. Tesis y Jurisprudencias.**

**3.1** Renta Gravable. Para determinar la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

**3.2** Subsidio en dinero derivado de un riesgo de trabajo.

### **4. Consulta de Indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial/>

## 1. Principales Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 1.1 Martes 06 de agosto de 2019

#### Secretaría de Economía

Publica diversas declaratorias de Normas Mexicanas, mismas que se detallan a continuación:

Clave o código	Nombre de la Norma Mexicana
NMX-B-039-CANACERO-2019	Industria siderúrgica-métodos para medir la descarburación en productos de acero y hierro (esta norma mexicana cancela a la nmx-b-039-1977)
NMX-B-293-CANACERO-2019	Industria siderúrgica-alambre de acero, sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado-especificaciones y métodos de prueba (esta norma mexicana cancela a la nmx-b-293-canacero-2012)
NMX-C-442-ONNCCE-2019	Industria de la Construcción-Servicios de Supervisión o Verificación de la Construcción de Vivienda-Requisitos y Método de Comprobación (Cancelará a la NMX-C-442-ONNCCE-2010)
NMX-C-561-ONNCCE-2019	Industria de la construcción-Administración de proyectos de obra de edificación e infraestructura-Requisitos
NMX-H-106-CANACERO-2018	Industria siderúrgica-electrodos recubiertos de níquel y aleaciones de níquel para soldadura por arco eléctrico (esta norma mexicana cancela a la nmx-h-106-1986)
NMX-H-127-CANACERO-2019	Industria siderúrgica-método de reparación de áreas dañadas y sin recubrimientos galvanizados por inmersión en caliente (esta norma mexicana cancela a la nmx-h-127-1996-scfi)
NMX-J-719-ANCE-2019	Clavijas, receptáculos y conectores del tipo perno y funda-Especificaciones y métodos de prueba
NMX-J-722-10-1-ANCE-2019	Atmósferas explosivas-Parte 10-1: Clasificación de áreas-Atmósferas explosivas de gas
NMX-J-215-ANCE-2019	Conductores-Alambrón de cobre electrolítico para usos eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-J-215-ANCE-2001)

Clave o código	Nombre de la Norma Mexicana
NMX-J-I-565-11-4-ANCE-NYCE-2018	Pruebas de peligro por incendio-Parte 11-4: Prueba de flama-Flama de 50 W-Aparatos y método de prueba
NMX-J-191-ANCE-2018	Conductores-Deformación por calor de aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos-Método de prueba (cancela a la NMX-J-191-ANCE-2007)
NRF-001-PEMEX-2013	Tubería de acero para recolección y transporte de hidrocarburos

## 1.2 Miércoles 07 de agosto de 2019

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Publicó diversos oficios del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, mismos que se detallan a continuación:

- Oficio 500-05-2019-18202 mediante el que se comunica el listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- Oficio 500-05-2019-18213, en el que se comunica el listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.
- Oficio 500-05-2019-18256, en el que comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.
- Oficio 500-05-2019-18257 en el que se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

## Secretaría de Economía

Publicó las normas mexicanas que enseguida se detallan:

Clave o código	Nombre de la Norma Mexicana
NMX-J-012-ANCE-2019	Conductores-Conductores de cobre con cableado concéntrico para usos eléctricos-Especificaciones (cancela a la NMX-J-012-ANCE-2014)
NMX-J-033-ANCE-2019	Conductores-Alambre magneto de cobre rectangular o cuadrado, forrado con papel, clase térmica 90 °C o 105 °C-Especificaciones (cancela a la NMX-J-033-ANCE-2007)
NMX-J-216-ANCE-2019	Conductores-Alambre de aleación de aluminio 1350 temple 3/4 duro, para usos eléctricos-Especificaciones (cancela a la NMX-J-216-ANCE-2001)
NMX-J-657-2-ANCE-2019	Sistemas híbridos y de energía renovable-Guía para la electrificación de áreas no urbanas de difícil acceso-Parte 2: Requisitos de enfoque para sistemas de electrificación (cancela a la NMX-J-657/2-ANCE-2012)
NMX-J-657-3-ANCE-2018	Sistemas híbridos y de energía renovable-Guía para la electrificación de áreas no urbanas de difícil acceso-Parte 3: Desarrollo y gestión del proyecto (cancela a la NMX-J-657/3-ANCE-2013)
NMX-J-521-2-8-ANCE-2018	Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-8: Requisitos particulares para las máquinas eléctricas de afeitarse, de cortar el pelo y aparatos similares (cancela a la NMX-J-521/2-8-ANCE-2006).

Publicó aviso de consulta pública para la cancelación de las normas de referencia que se indican.

### 1.3 Viernes 09 de agosto de 2019

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5567549&fecha=09/08/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567549&fecha=09/08/2019)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5567550&fecha=09/08/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567550&fecha=09/08/2019)

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5567551&fecha=09/08/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567551&fecha=09/08/2019)

Publica decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

[www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5567625&fecha=09/08/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567625&fecha=09/08/2019)

## **Secretaría de Economía**

Publica aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-10868-SCFI-2017, relativa a nanotecnologías-caracterización de nanotubos de carbono de una capa por espectrometría ultravioleta-visible-infrarrojo cercano (UV-VIS-NIR).

## **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del **mes de julio de 2019 es 103.687 puntos**. Esta cifra representa una variación de 0.38 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de junio de 2019, que fue de 103.299.

## **Secretaría de Gobernación**

Publica decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

## Banco de México

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de agosto de 2019.

<b>FECHA</b>	<b>Valor (Pesos)</b>
11-agosto-2019	6.285434
12-agosto-2019	6.285701
13-agosto-2019	6.285968
14-agosto-2019	6.286234
15-agosto-2019	6.286501
16-agosto-2019	6.286768
17-agosto-2019	6.287035
18-agosto-2019	6.287301
19-agosto-2019	6.287568
20-agosto-2019	6.287835
21-agosto-2019	6.288102
22-agosto-2019	6.288369
23-agosto-2019	6.288636
24-agosto-2019	6.288903
25-agosto-2019	6.289169

### 1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México, publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

<b>Día de la publicación</b>	<b>Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU</b>	<b>TIIE a 28 días %</b>	<b>TIIE de 91 días %</b>	<b>TIIE de 182 días %</b>
05-08-2019	\$ 19.3116	8.4565	8.4340	
06-08-2019	19.5731	8.4575	8.3875	
07-08-2019	19.6291	8.4537	8.4050	
08-08-2019	19.6953	8.4525	8.3975	8.3040
09-08-2019	19.5118	8.4490	8.3925	

## 2. Tópicos Diversos

### 2.1 Posibilidad de regularizar el cumplimiento de obligaciones de la Ley Antilavado.

Quienes realizan actividades vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la citada Ley, de acuerdo a las disposiciones de carácter general publicadas el 16 de abril de 2019, se establece la forma, términos y procedimientos que los sujetos obligados deberán realizar, para poder adherirse a los Programas de Auto Regularización, para dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley Antilavado correspondientes al periodo del 01 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, y el plazo para poder acceder a dicho programa **vence el próximo 15 de agosto de 2019.**

Cabe señalar que el no cumplimiento de las obligaciones de la citada Ley, es sancionado con multas que van de los **\$ 16,898.00 a los \$5'491,850.00**, por lo que es importante que revisen si son sujetos obligados, a efectos de que realicen la inscripción, identificación y aviso de operaciones, conforme al citado Programa de Auto Regularización

El SAT no impondrá sanciones respecto del periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regulación que previamente haya autorizado, **siempre y cuando dicho programa sea cubierto en su totalidad y se corrijan de todas las irregularidades o incumplimientos de las obligaciones establecidas en la citada Ley.**

Para poder obtener autorización y adherirse al programa, es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

Presentar solicitud a través del SPPLD (Sistema del Portal en Internet de Lavado de Dinero), a más tardar el 15 de agosto de 2019, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad su voluntad de corregir y subsanar las irregularidades u omisiones en que incurrió, a su solicitud deberá adjuntar el programa de auto regulación, que deberá contener lo siguiente:

- a) La descripción de las irregularidades o incumplimientos cometidos, precisando los preceptos legales incumplidos de la Ley, Reglamento y Reglas de Carácter General.
- b) El detalle de las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento.
- c) Descripción de las acciones que se pretendan adoptar para corregir el incumplimiento. En caso de que las acciones correctivas incluyan la presentación de "Avisos", **sólo se podrán considerar como fechas para su presentación,**

**los primeros y últimos ocho días hábiles de cada mes.** Asimismo, en el supuesto de que se trate de la presentación de avisos masivos, únicamente deberán contener operaciones del mes que corresponda.

Al momento de presentar los avisos, deberá señalar en el campo de "Referencia" la palabra "Programaregula".

- d) La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no se ubica en alguno de los supuestos de improcedencia del presente Capítulo.

El programa de auto regularización, deberá ser concluido totalmente en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluyeron los treinta días hábiles para adherirse al programa.

La autorización del programa de auto regularización, podrá ser a través del SPPLD, sin que ello restrinja las facultades de verificación del SAT, o el seguimiento o supervisión de cumplimiento. **La autorización indicada, podrá dejarse sin efectos legales cuando el sujeto obligado se ubique en alguno de los supuestos señalados en la regla quinta del Capítulo II de las disposiciones de carácter general, que se detalla más adelante.**

En caso de que el SAT, haya iniciado el ejercicio de sus facultades para verificar el cumplimiento de la Ley, el sujeto obligado podrá adherirse al programa de auto regularización, siempre y cuando presente por escrito la autorización de su programa ante la unidad administrativa verificadora, antes de que concluya la verificación que le iniciaron.

Tratándose de procedimientos de verificación concluidos con anterioridad a la entrada en vigor de las disposiciones de carácter general, el sujeto obligado podrá adherirse al programa de auto regularización, siempre y cuando presente por escrito la autorización de su programa ante la unidad administrativa verificadora.

De acuerdo a la regla quinta de las disposiciones de carácter general, la irregularidad o incumplimiento **no podrán ser materia de un Programa de auto regularización, considerándose improcedente, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:**

- I. No se encuentre dado de alta en el padrón de sujetos obligados para efectos de la Ley.
- II. Los datos manifestados por el sujeto obligado, en el padrón de actividades vulnerables, no se encuentren debidamente actualizados en términos del artículo 7 de las Reglas de Carácter General.
- III. El sujeto obligado no se encuentre al corriente de sus obligaciones establecidas en la Ley durante el año 2019.
- IV. Aquéllas que constituyan la comisión de un delito previsto por la Ley.



## **Condonación**

El Servicio de Administración Tributaria podrá condonar las multas que hayan sido impuestas durante el periodo en que se presentó la irregularidad o incumplimiento que ampara el programa de auto regularización, para esto deberá presentar por escrito la "solicitud de condonación" dentro del plazo de los veinte días hábiles contados a partir del día en que haya concluido el plazo de su programa de auto regularización, siempre y cuando hayan cumplido con ciertos requisitos.

## **Improcedencia de la solicitud de condonación de multas**

Se desechará por improcedente la solicitud de condonación de multas, cuando se actualice algunos de los supuestos establecidos en la regla séptima de las Disposiciones de carácter general que regulan los programas de Auto Regularización.

## **Seguimiento a programas de auto regularización**

El SAT en cualquier momento, podrá supervisar el grado de avance y cumplimiento del Programa de auto regularización y, si como resultado de la documentación e información proporcionada por el sujeto obligado, determina que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del Programa de auto regularización, descubra que resultaba improcedente dicho programa, o que éste no se cumplió en el plazo previsto, la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria impondrá las sanciones correspondientes.

Fuente: DOF 16 de abril de 2019

## **2.2 Obtención de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Artículo 32-D del CFF.**

De acuerdo a la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de abril, para obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I. Ingresarán al Portal del SAT o a través del buzón tributario, con su clave en el RFC y Contraseña o e.firma.
- II. Una vez elegida la opción del cumplimiento de obligaciones fiscales, el contribuyente podrá imprimir el acuse de respuesta.
- III. Dicha opinión también podrá solicitarse por correo electrónico a la dirección [opinioncumplimiento@sat.gob.mx](mailto:opinioncumplimiento@sat.gob.mx), la cual será generada por el SAT y se enviará dentro de las siguientes 24 horas al correo electrónico que el contribuyente proporcionó al citado órgano administrativo desconcentrado para efectos de la e.firma.

- IV. Asimismo el contribuyente, proveedor o prestador de servicio podrá autorizar a través del Portal del SAT para que un tercero con el que desee establecer relaciones contractuales, pueda consultar su opinión del cumplimiento.

Cabe señalar que respecto a la fracción I, con los cambios que actualmente ha realizado el SAT en su portal de internet, la 32-D sólo se puede obtener con la e.firma.

A fin de que la autoridad genere la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, revisará los siguientes aspectos del contribuyente solicitante:

1. Que haya cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de inscripción al RFC, a que se refieren el CFF y su Reglamento y que la clave en el RFC esté activa y se encuentre localizable en el domicilio fiscal.
2. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de las declaraciones anuales del ISR y la Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, correspondientes a los cuatro últimos ejercicios. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el ejercicio en el que solicita la opinión y en los cuatro últimos ejercicios anteriores a éste, respecto de la presentación de pagos provisionales del ISR y retenciones del ISR por sueldos y salarios y retenciones por asimilados a salarios, así como de los pagos definitivos del IVA, del IEPS y la DIOT; incluyendo las declaraciones informativas a que se refieren las reglas 5.2.2., 5.2.13., 5.2.15., 5.2.17., 5.2.18., 5.2.19., 5.2.20., 5.2.21. y 5.2.26.
3. Tratándose de personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del ISR, excepto las de los Capítulos VII y VIII de dicho Título, así como las del Título VII, Capítulo VIII de la misma Ley, que en las declaraciones de pago provisional mensual de ISR normal o complementaria, incluyendo las extemporáneas no hayan declarado cero en los ingresos nominales del mes que declara, según el formulario electrónico que utilice derivado del régimen en el que tribute y que haya emitido CFDI de ingresos vigente durante el mismo periodo.

Tratándose de personas físicas y morales que tributen en términos de los Capítulos VII y VIII del Título II de la Ley del ISR, que el contribuyente no haya presentado en el ejercicio de que se trate más de dos declaraciones consecutivas, manifestando cero en ingresos percibidos o ingresos efectivamente cobrados del periodo y haya emitido CFDI de ingresos durante los mismos meses, los cuales se encuentren vigentes.

Para efectos del numeral 3 se considerarán los periodos a partir de 2017 y subsecuentes hasta el año en que se solicite la opinión, sin que estos excedan 5 años.

4. Que no se encuentren publicados en el Portal del SAT, en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF.
5. No tiene créditos fiscales firmes o exigibles.
6. Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del CFF, con excepción de lo dispuesto por la regla 2.14.5.
7. En caso de contar con autorización para el pago a plazo, no haya incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del CFF.

Con la entrada en vigor de la RMF 2019, los puntos 3 y 4 se agregaron, y el punto 1 y 2 se modificaron.

Se anexa link para obtener la 32-D

<https://www.sat.gob.mx/consultas/20777/consulta-tu-opinion-de-cumplimiento-de-obligaciones-fiscales>

Fuente: Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF)  
SAT

### 3. Tesis y Jurisprudencias

#### 3.1 Renta Gravable. Para la determinación de la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Su concepción a la luz del Artículo 9, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre La Renta. Tesis Jurisprudencial 49/2019 (10a.)

La doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que el concepto "renta gravable" previsto en el artículo 123, apartado A, fracción IX, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ve replicado por el legislador federal en el concepto "utilidad fiscal" establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tomando en cuenta que este último es el resultado de restar a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas del ejercicio. Por su parte, el artículo 9, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, precisa que la "renta gravable" aplicable al reparto de utilidades a que tienen derecho los trabajadores será el equivalente a la utilidad fiscal que determinen los patrones en el

ejercicio, con excepción de la propia participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio, así como las pérdidas fiscales generadas en ejercicios anteriores y que se encuentren pendientes de disminuir. Lo anterior pone de manifiesto que el procedimiento para determinar la renta gravable no cambió sustancialmente respecto al que establecía la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, para determinar la utilidad fiscal, en tanto que ambas legislaciones establecen como parámetro la confronta entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas del ejercicio.

Amparo en revisión 894/2016. Embotelladora y Distribuidora GEPP, S.A. de C.V. 14 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Justino Barbosa Portillo.

Amparo en revisión 1300/2015. Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y otras. 14 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Justino Barbosa Portillo.

Amparo en revisión 1448/2015. Gómez Cuétara Hermanos, S.A. de C.V. 14 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Justino Barbosa Portillo.

Amparo en revisión 833/2016. Empresas Verzatec, Sociedad de R.L. de C.V. 21 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Justino Barbosa Portillo.

Amparo en revisión 1466/2015. T Holding Servicios, S.A. de C.V. y otras. 28 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Justino Barbosa Portillo.

Licenciada María de los Ángeles Gutiérrez Gatica, Secretaria de acuerdos de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis, fueron aprobados en sesión privada de cinco de junio de dos mil diecinueve. Ciudad de México, a seis de junio de dos mil diecinueve. Doy fe.

### **3.2 Subsidio en dinero derivado de un riesgo de trabajo. El Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra obligado a otorgar dicha prestación al trabajador hasta que se determine el grado de incapacidad correspondiente.**

El artículo 58, fracción I, de la Ley del Seguro Social prevé la obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social de pagar al trabajador que sufra un riesgo de trabajo un subsidio del cien por ciento del salario que estuviese cotizando mientras dure la inhabilitación, hasta en tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar o se determine la incapacidad permanente total o parcial, lo cual deberá hacerse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención médica a consecuencia del accidente; sin embargo, ese lapso aplica siempre que dentro de él se declare el grado de incapacidad del asegurado, pero en los casos en que el Seguro Social no lo haga, está obligado a seguir otorgando dicha prestación hasta que se determine el grado de incapacidad correspondiente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Amparo directo 985/2005. José Trinidad Hernández de la Cruz. 10 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Alejandro Navarro Suárez. Secretario: Oliver Chaim Camacho.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis: X.1o.77 Tomo XXIII

Página: 1189

Época: Novena

Materia: Laboral

Tipo: Aislada

Número de Registro 175202, abril de 2006.

#### **Nuestros servicios:**

<b>Contabilidad General</b>	<b>Cursos de Capacitación</b>
<b>Consultoría Fiscal</b>	<b>Devoluciones de Impuestos</b>
<b>Consultoría Corporativa</b>	<b>Asesoría Financiera</b>
<b>Contadores Bilingües</b>	<b>Organización Contable</b>
<b>Comercio Internacional</b>	<b>Organización Administrativa</b>
<b>Defensa Fiscal</b>	<b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
<b>Programas de Maquila</b>	<b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los contadores públicos:

Rosa A. Gallegos Flores  
Marlene G. Santos Barajas  
Eugenia H. García De Santiago  
Emmanuel Navarro Torres  
Luis Ángel González Enríquez